

REPARTO DE ASUNTOS PENALES DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN POR EL DECANATO

CRITERIOS GENERALES

A.- Como norma general todos los atestados, denuncias, querellas, partes de lesiones, y cualquier otro documento que pueda dar lugar a un procedimiento penal en el Juzgado de Instrucción, se repartirá aleatoriamente entre los Juzgados de Instrucción por el Decanato de los Juzgados del partido Judicial de Almería, a cuyo efecto los documentos antes reseñados tendrán entrada directamente en el Decanato de los Juzgados para su reparto, a excepción de los atestados, oficios y escritos que deban ser competencia del Juzgado de Guardia en virtud del Regl. De Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, los cuales se presentarán directamente en el Juzgado de Guardia.

B.- Para hacer efectivo un reparto aleatorio se establecen las siguientes CLASES DE REPARTO, que deberá realizar el decanato de los Juzgados:

1.- Reparto de QUERELLAS.

2.- Reparto de DENUNCIAS presentadas ante el Decanato por particulares o por el Ministerio Fiscal.

3.- Reparto de DENUNCIAS presentadas ante el Decanato por ACCIDENTES DE TRÁFICO.

4.- Reparto de partes de LESIONES remitidos por hospitales, centros de salud, ambulatorios ...

5.- Reparto de atestados de Policía Nacional, Policía local y Guardia Civil, de denuncias presentadas ante el Juzgado de Guardia y de Diligencias Previas, o testimonios de particulares, remitidos por Juzgados de otro Partido Judicial.

6.- Reparto de Diligencias Previas incoadas por el Juzgado de Guardia por solicitud de INTERVENCIÓN TELEFÓNICA, sin que exista un previo procedimiento en otro Juzgado.

7.- Reparto de Diligencias Previas incoadas por el Juzgado de Guardia por solicitud de ENTRADA y REGISTRO, sin que exista un previo procedimiento en otro Juzgado..

8.- Reparto de Diligencias Previas incoadas por el Juzgado de Guardia (no incluidas en los dos apartados anteriores).

9.- Reparto de TESTIMONIOS DE PARTICULARES acordados por Juzgados de Instrucción del Partido Judicial de Almería. Del reparto quedará excluido el Juzgado que hubiere acordado el testimonio de particulares.

10.- Reparto de EXHORTOS.

11.- Reparto de solicitudes de COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL.

12.- Reparto de los RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos contra las sentencias dictadas por los Juzgados de Paz del Partido Judicial.

CRITERIOS PARTICULARES

A.-En caso de atestados, denuncias, querellas, o Ds.Ps de otros Partidos Judiciales que sean ampliatorios de otros atestados originarios, por el Decanato se procederá al Reparto Directo de dicho atestado, denuncia, querella, o Ds.Ps., al Juzgado que conociere del atestado originario.

No obstante, si lo ampliatorio recogiera hechos nuevos y el Juzgado que conociere de las originarias hubiera finalizado la instrucción de la causa habiendo dictado Auto de Procedimiento Abreviado, o de conclusión de Sumario, o hubiere celebrado ya juicio de faltas, lo hará constar por diligencia y remitirá las actuaciones al Decanato para reparto aleatorio.

Los partes de lesiones remitidos por hospitales, centros de salud, ambulatorios, etc, no se considerarán como atestados originarios y por tanto no procederá el reparto directo, como ampliatorios, al Juzgado que conozca de aquellos, de los atestados, denuncias, querellas, o Ds.Ps de otros Partidos Judiciales, que tuvieren entrada en el Decanato y que guarden relación con dichos partes de lesiones.

Tampoco cabrá la inhibición de las Diligencias Previas incoadas por atestados, denuncias, querellas, o Ds.Ps de otros Partidos Judiciales, al Juzgado que conociere previamente de los partes de lesiones que guarden relación con aquellos.

B.- PROCEDIMIENTOS INCOADOS POR EL JUZGADO DE GUARDIA.

1.- En el caso de atestados presentados como JUICIOS RÁPIDOS POR DELITO, con o sin detenido, o JUICIOS INMEDIATOS DE FALTAS, la competencia para su instrucción completa y/o enjuiciamiento, corresponderá siempre al Juzgado de Guardia que lo reciba, con independencia de que sea o no procedente la tramitación como Diligencias Urgentes, Juicio Inmediato de Faltas, o cualquier otro tipo de procedimiento penal.

Cuando tal atestado sea ampliatorio de otro del cual conozca otro Juzgado, el Juzgado de Guardia asumirá la competencia del originario, requiriendo de inhibición a aquel.

2.- En el caso de atestados en los que se solicite una INTERVENCIÓN TELEFÓNICA, o MANDAMIENTO DE ENTRADA y REGISTRO, sin que exista un previo procedimiento en otro Juzgado, el Juzgado de Guardia resolverá sobre lo solicitado y remitirá posteriormente las actuaciones a Decanato para reparto aleatorio, conforme a las Clases de Reparto 6 y 7.

En el caso de atestados en los que se solicite una INTERVENCIÓN TELEFÓNICA, o MANDAMIENTO DE ENTRADA y REGISTRO, existiendo un previo procedimiento en otro Juzgado, y la solicitud se realice por la Fuerza Pública fuera de las horas de audiencia, el Juzgado de Guardia resolverá sobre lo solicitado y remitirá posteriormente las actuaciones al Juzgado que conociere de la causa.

La misma regla se aplicará cuando el previo procedimiento todavía no haya sido incoado en el Juzgado al que le haya correspondido en virtud de reparto aleatorio, por lo que el Juzgado de Guardia resolverá sobre lo solicitado y remitirá posteriormente las actuaciones al Juzgado que conociere de la causa.

3.- En el caso de atestados en los que se solicite el INTERNAMIENTO DE EXTRANJERO, el Juzgado de Guardia resolverá sobre lo solicitado, siendo competente para la resolución de los posibles recursos, cese de internamiento o autorización de expulsión.

4.- En el caso de atestados en los que se presente uno o varios detenidos, el Juzgado de Guardia resolverá sobre la situación personal, practicará las diligencias de instrucción que considere convenientes, y remitirá las actuaciones al Juzgado que conociere previamente del asunto, si lo hubiere;

al Decanato de otro Partido Judicial, si la competencia territorial no fuere de Almería; a un Juzgado concreto de otro Partido Judicial, si así se desprendiere del contenido del atestado; o remitirá las actuaciones a Decanato para reparto aleatorio, conforme a la Clase de Reparto 8.

Si el Juzgado de Guardia hubiere remitido las actuaciones al Decanato de otro Partido Judicial o a un Juzgado concreto de otro Partido Judicial, y no fuere aceptada la competencia, rechazando la inhibición, y devolviendo las actuaciones al Juzgado de Guardia, este remitirá las actuaciones a Decanato para reparto aleatorio, conforme a la Clase de Reparto 8.

4.- En el caso de levantamiento de cadáveres, y posteriores diligencias de autorización de enterramiento e inhumación de cadáver, asumirá la competencia el Juzgado de Guardia, y remitirá posteriormente las actuaciones a Decanato para reparto aleatorio, conforme a la Clase de Reparto 8.

5.- En el caso de solicitud de extracción y trasplante de órganos, o transfusión de sangre, asumirá la competencia, hasta su resolución, el Juzgado de Guardia, y remitirá posteriormente las actuaciones a Decanato para reparto aleatorio, conforme a la Clase de Reparto 8.

6.- En el caso de solicitud de solicitud de HABEAS CORPUS, asumirá la competencia, hasta su resolución, el Juzgado de Guardia.

CLASES DE REPARTO CIVIL

Código			Clase de Reparto	Comentarios
101			CONCILIACIÓN	
102			INCIDENTES: JURA DE CUENTAS, TERCERÍAS, DECLINATORIAS, IMPUGNACIÓN COSTAS, IMPUGNACIÓN LIQUIDACIÓN INTERESES, ETC	Una vez registrados van siempre al juzgado que tramita el procedimiento principal
103			DILIGENCIAS PRELIMINARES Y/O PRUEBA ANTICIPADA	
104			MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS (MCC)	
105			IMPUGNACION DE LAS RESOLUCIONES DENEGATORIAS DE JUSTICIA GRATUITA PREVIAS A LA DEMANDA	
106			PROCEDIMIENTO ORDINARIO	
106	01		Juicio ordinario (Clase única)	
106	02		Juicio ordinario de cuantía elevada (1.000.000,00€)	
106	03		Juicio ordinario derechos honoríficos y tutela de derechos fundamentales	
	04		Juicio ordinario LPH	
106	05		Juicio ordinario retracto	
106	06		Juicio ordinario arrendamientos urbanos y rústicos	
106	07		Juicio ordinario tráfico	
106	08		Juicio ordinario LOE	
106	09		Juicio ordinario derechos sucesorios	
106	10		Juicio ordinario división de patrimonios	
107			JUICIO VERBAL	
107	01		Juicio Verbal (Clase única o residual)	

107	02		Juicio verbal tráfico	
107	03		Juicio verbal posesorio	
107	04		Juicio verbal protección intereses colectivos y difusos consumidores	
107	05		Juicio verbal rectificación	
107	06		Juicios Verbales Arrendaticios y por precario	
107	07		Juicios verbales recursos DGRN	
107	08		Juicios verbales venta a plazos y arrendamiento financiero	
107	09		Juicio verbal protección de derechos reales inscritos	
107	10		Juicios Verbales Alimentos	
107	11		Juicio Verbal LPH	
108			PROCEDIMIENTO EUROPEO ESCASA CUANTÍA	
109			JUICIO MONITORIO	
109	01		Juicio monitorio clase única o residual	
109	02		Monitorio hasta 6000 €	
109	03		Monitorio más de 6000 €	
109	04		Monitorio europeo	
110			JUICIO CAMBIARIO clase única	
111			EJECUCION	
111	01		Ejecución títulos no judiciales	

111	02		Ejecución títulos judiciales	
111	03		Ejecución provisional	
111	04		Ejecución bienes hipotecados o pignorados	
111	05		Ejecución auto cuantía máxima	
111	06		Ejecución laudos arbitrales	
111	07		Ejecución de títulos extranjeros	
111	08		Ejecución: Otros títulos	
112			JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	
112	01		Jurisdicción Voluntaria clase única o residual	
112	02		Obligaciones (consignaciones, negocios de comercio, art 38 LCS)	
112	03		Personas (autorizaciones judiciales, ausencia, fallecimiento...)	
112	04		Cosas (derechos reales, deslinde y amojonamiento, expedientes de dominio...)	
112	05		Sucesiones (Protocolización, testamento ológrafo, renuncia albacea, declaración de herederos, abintestato)	
113			AUXILIO JUDICIAL	
113	01		Auxilio judicial clase única o residual	
113	02		Nacional: Exhortos de comunicación	
113	03		Nacional: Exhortos de actos de ejecución	
113	04		Europeo: Comisiones Rogatorias	
113	05		Internacional: Comisiones Rogatorias	

114			DIVISIÓN JUDICIAL PATRIMONIOS: HERENCIA Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE GANANCIALES	
115			INTERVENCIÓN JUDICIAL DEL CAUDAL HEREDITARIO, ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE HERENCIA	
116			OTROS CONTENCIOSOS	
117			PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA	
117	01		MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS: Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores, entre progenitores.	
117	02		MEDIDAS COETÁNEAS: Solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas cautelares coetáneas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores entre progenitores, así como de modificación provisional de medidas definitivas (775 LEC)	
117	03		NULIDAD MATRIMONIAL: Demandas de nulidad matrimonial	
117	04		SEPARACIÓN Y DIVORCIO	
117	04	01	Demandas consensuadas de separación o divorcio	
117	04	02	Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	04	03	Demandas de separación no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	04	04	Demandas de divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	04	05	Demandas de divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	05		GUARDA Y CUSTODIA HIJOS MENORES	
117	05	01	Demandas consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores	

117	05	02	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas	
117	05	03	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas	
117	06		MODIFICACIÓN DE MEDIDAS	
117	06	01	Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)	
117	06	02	Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)	
117	06	03	Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial	
117	07		EFICACIA CIVIL RESOLUCIONES ECLESIASTICAS. RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN RESOLUCIONES EXTRANJERAS	
117	07	01	Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, sin petición de modificación de medidas (art. 778.1 LEC)	
117	07	02	Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, con petición de modificación de medidas (art. 778.2 LEC)	
117	07	03	Demandas en solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación o divorcio	
117	08		MENORES	
117	08	01	Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art. 780 LEC). Oposición al desamparo	
117	08	02	Demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (art. 781 LEC)	

117	08	03	Propuestas de adopción, acogimiento de menores o su cese.	
117	08	04	Medidas relativas al retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional (art. 1901 y sges antigua LEC)	
117	08	05	Demandas o solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores	
117	09		PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	
117	09	01	Demandas que pretenden la efectividad de los derechos reconocidos en el art. 160 Cc, a tramitar por juicio verbal conforme al art. 250-13 de la LEC (derecho de comunicación entre el menor y sus abuelos, pariente o allegados), así como demás procedimientos a tramitar como juicio verbal competencia del Juzgado de Familia	
117	09	02	Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Art. 156 Cc) o medidas de protección de menores previstas en el art. 158 Cc	
117	09	03	Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los Títulos IV y VII del Libro I del Cc, así como de aquellas que les sean atribuidas a los Juzgados de Familia por las leyes, no comprendidas específicamente en otros apartados.	
117	10		Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial (art. 807 LEC)	
117	11		Custodia reclamada por terceros, no progenitores	
117	12		Privación de la patria potestad	
117	13		Recuperación de la patria potestad	
117	14		Impugnación de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita competencia de los juzgados de Familia	
117	15		Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos que sean competencia de los juzgados de Familia	
117	16		Recusaciones, impugnación de tasación de costas, impugnación de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación a la ejecución, cuenta jurada, liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas (art. 712 LEC), liquidación de gastos extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resolución independiente, previa comparecencia	Son incidentes y por tanto se registran pero no se reparten, van al juzgado que conoce el asunto principal, tiene por tanto el mismo NIG
117	17		Demandas en ejecución de sentencias en el ámbito de los Juzgados de Familia, no comprendidas en otros apartados.	

117	18		Resto de demandas competencia de los Juzgados de Familia no previstas en las clases anteriores	
117	19		Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares	
118			CLASES DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE INCAPACIDADES	
118	01		Juicios declarativos sobre capacidad de las personas y prodigalidad. Medidas cautelares previas y diligencias preliminares.	
118	02		Jurisdicción voluntaria en materia de menores e incapaces.	
118	03		Ratificación de internamientos urgentes hospitalarios.	
118	04		Resto de internamientos	
118	05		Control y seguimiento de tutelas	
118	06		Auxilio judicial nacional en materia de capacidad de las personas	
118	07		Auxilio judicial internacional en materia de capacidad de las personas	
118	08		Impugnación acuerdos denegatorios de justicia gratuita relativos a procesos sobreC capacidad de las personas	
118	09		Otros asuntos no previstos en las clases anteriores sobre capacidad de las personas	